

CONSTANCIA. Manizales, 15 de julio de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIE RREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00432-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por FINESA S.A. en contra de JOSE FERNANDO SOTO OSPINA., previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- El tipo de proceso que se adelanta obedece al incumplimiento de un acuerdo de pago de una obligación, misma a la que se hace relación someramente e relación en los hechos de la demanda, pues no se sabe a la fecha el valor de la misma, la deuda a la fecha y el estado de incumplimiento en el que se encuentra la demandada, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013
- No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda vigente, pues el que consta data del 15 de enero de 2021, es decir más de 6 meses.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1673 DE 2013, adelantada por FINESA S.A. en contra de JOSE FERNANDO SOTO OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e46272087c103bcbaa2128f492cbf35a0a71cac1be61487405e74bd7e1
02a7**

Documento generado en 16/07/2021 02:59:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>